Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003568

Barranquilla, 12 JUN. 2018

Señora
ELAINE ABUCHAIBE AUAD
REPRESENTANTE LEGAL
EL HERALDO S.A
CALLE 53B Nº46-25
CARRERA 68 Nº74-161, TORRE C
BARRANQUILLA

Ref: AUTO Nº 0000760 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

Zapato

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL
Elaboró Daniela Ardila

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC · ISO 9001 ICONTEC · IQNet

1-6-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 0 7 6 0 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL HERALDO S.A., IDENTIFICADO CON NIT. N°890.100.477-8, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO APARTAMENTOS MINT LIFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución Nº 0000820 de diciembre 2 de 2015 a la empresa El Heraldo S.A., la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001279 del 12 de diciembre de 2016, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en ejecución."*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a las actividades de establecimiento de la medida de compensación por aprovechamiento forestal, autorización otorgada mediante Resolución N° 820 de 2015, se realizó visita de inspección ocular a la Institución Educativa María Mancilla Sánchez Sede 2, en coordenadas N 10° 58' 58.0"; W 74° 57' 44.7" y se observaron los siguientes hechos de interés:

Se evidencia la siembra de árboles de la especie Cañaguate (Tabebuia Chrysantha), Guayacán (Bulnesia Arbórea) y Guacimo (Guazuma Ulmifolia), para un total de 57 individuos.

Se constató que los individuos sembrados presentan alturas promedio a 1,5 -2 metros y se encuentran protegidos por corrales elaborados en madera.

Las especies arbóreas fueron plantadas en la pendiente próxima a la zona de ingreso a la institución educativa.

No se evidenciaron residuos (bolsas de cultivo) producto de la siembra de los individuos."

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°0001279 del 12 de diciembre de 2016, es posible concluir que la empresa El Heraldo S.A., cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue otorgado mediante Resolución No. 00820 del 2015 y, teniendo en cuenta los hechos constatados en la visita técnica para el seguimiento del establecimiento de la medida de compensación forestal, se tiene que:

El Heraldo S.A. & Constructora Arquitectura y Concreto S.A.S. han sembrado los 57 individuos, de especies de árboles Cañaguate (Tabebuia Chrysantha), Guayacán (Bulnesia Arbórea) y Guacimo (Guazuma Ulmifolia), exigidos como medida de compensación, en el artículo segundo de la Resolución 00820 de 2015.

Los árboles presentan las condiciones fitosanitarias y de siembra requeridas en la Resolución 820 de 2015.

En virtud de lo anterior, se constata el establecimiento de la medida de compensación por parte de El Heraldo S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 6 0 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL HERALDO S.A., IDENTIFICADO CON NIT. N°890.100.477-8, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO APARTAMENTOS MINT LIFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

Con base en lo antes señalado se procederá a realizar unos requerimientos a El Heraldo S.A, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[1]; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado [2]; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada [3]; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano [4], el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma[5], entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

> *A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*[6]

---

[1] Articulo 8 Contitucion Politica de Colombia
[2] Articulo 49 Ibidem
[3] Articulo 58 Ibidem
[4] Articulo 95 Ibidem
[5] Artículo 79 Ibidem
[6] C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 6 0 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL HERALDO S.A., IDENTIFICADO CON NIT. N°890.100.477-8, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO APARTAMENTOS MINT LIFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "*La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9.Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa EL HERALDO S.A., identificada con Nit. N° 890.100.477-8, y representada legalmente por la Elaine Abuchaibe, en relación con el proyecto apartamentos Mint Life, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, para lo cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar inicio a los tres (3) años de mantenimiento de la medida de compensación establecida en la Institución Educativa María Mancilla Sánchez Sede 2, del municipio de Puerto Colombia.

PARAGRAFO: Una vez finalizado este tiempo de mantenimiento, deberán hacer entrega de la compensación forestal a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001279 del 12 de diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído. .

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 7 6 0 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A EL HERALDO S.A., IDENTIFICADO CON NIT. N°890.100.477-8, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO APARTAMENTOS MINT LIFE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1404-211
Elaborado: Cecilia Lozano. Contratista No. 0005 de 2018/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección